



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Escuela de Conductores Los Angeles E.I.R.L.”**, R.U.T. 76.848.680-8, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5191 /**

**CONCEPCIÓN, 06 de julio de 2012.**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, con fecha 07 de Mayo de 2012, se fiscaliza curso en ejecución denominado, “Conducción para postulantes a Licencia Profesional A-4”, código Sence 1237866063, ejecutado entre el 14 de Abril al 28 de Mayo de 2012, en calle Avenida Ricardo Vicuña, comuna de Los Angeles, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, “Escuela de Conductores Automóviles de los Angeles E.I.R.L.”, RUT 76.848.680-8, entidad representada legalmente por doña Evangelina Baeza, C.I. N° 8.074.323-8, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 684, Los Angeles.

2.-Que, en dicha fiscalización, como hecho irregular se constata que; a) ejecutar la actividad de capacitación en horario diferente al informado al SENCE; y b) el registro de contenidos no se encuentra al día.

3.-Que, mediante Citación del 11 de mayo de 2012, se formula cargos al Organismo Técnico de Capacitación, individualizado.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, ingresa escrito de descargos, el 17 de mayo de 2012, siendo suscrito por una de sus representante legal, Evangelina Baeza, quien sustancialmente expone lo siguiente:

*“(...) Los libros de materias que indican un horario diferente al informar en las comunicas de la actividad, correspondió a una situación excepcional que se hizo con el fin de facilitar la concurrencia de los alumnos a las evaluaciones, que por temas de movilización y traslado hacia la escuela se organizaron en un horario mas flexible y cómodo para ellos, comprendiendo que se encuentran en faenas a una distancia de mas de 90 km. De la cuidad con las consiguientes dificultades, la omisión de no informar la modificación de los horarios, se debió a que dicha situación no estaba programada, y se efectuó en forma excepcional, tal como consta en los libros de materias (...)”*

*“(...) si bien, es efectivo que las fechas respectivas a lo anterior, constituyo una omisión involuntaria de los profesores que impartieron las clases los días 25, 26,27 y 30 de abril. Es preciso aclarar que las clases que las clases fueron impartidas con normalidad y de acuerdo al programa dispuesto, según consta en el documento fiscalizado (...)”.normalidad y de acuerdo al programa dispuesto, según consta en el documento fiscalizado (...)”.*

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación en comento, solo desvirtúan cargos señalados en el considerando segundo, letra b); los antecedentes acreditan que la actividad de capacitación se desarrolló de manera normal, sólo figura incompleta la información que indica la fechas de realización del curso. Con relación al punto a); del considerando segundo, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constatado y acreditado durante el proceso de fiscalización, toda vez que no se han presentado a este Servicio Nacional, elementos probatorios que eximan de su responsabilidad al Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela de Conductores Los Angeles E.I.R.L.", en referencia a la discrepancia en el horario de ejecución de la actividad de capacitación.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 692 de fecha 18 de mayo de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor.

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°, 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75 N° 5, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

#### RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Escuela de Conductores Los Angeles E.I.R.L.**", R.U.T 76.848.680-8, por el hecho constitutivo de irregularidad, mencionado en el considerando segundo, habida consideración del atenuante existente:

- Multa equivalente a **03 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 75, numeral tercero (3), específicamente por "*ejecutar la actividad de capacitación en horario diferente al autorizado por el SENCE*".

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

RZZ/VRD/CZ/RNC/GSC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela de Conductores Los Angeles .E.I.R.L".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.